

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1097/2003. (PD. 456/2004).

NIG: 2906742C20030020638.
Procedimiento: Desahucio 1097/2003. Negociado: A.
De: Don Ernesto Castro Gómez.
Procurador: Andrés A. Barrionuevo Gener.
Contra: Don Javier Martínez García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1097/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Ernesto Castro Gómez contra Javier Martínez García sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga a tres de diciembre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primer Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 1097/2003-A, a instancias de don Ernesto Castro Gómez, representado por el Procurador don Avelino Barriónuevo Gener y con la asistencia letrada de don Arturo Suárez-Barcelona Florencio, frente a don Javier Martínez García.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de Juicio Verbal de desahucio interpuesta por el procurador don Avelino Barriónuevo Gener, en nombre y representación de don Ernesto Castro Gómez, frente a don Javier Martínez García, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 18 de abril de 2003 sobre la vivienda sita en la calle Alameda de Capuchinos, núm. 85, Atico A, de Málaga, condenando a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Javier Martínez García, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 835/2003.

Número de Identificación General: 1402100C20030006695.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 835/2003. Negociado: AD.
Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba.
Juicio: Separación contenciosa (N) 835/2003.
Parte demandante: María Barberena Méndez.
Parte demandada: Manuel Guillén Navas.
Sobre: Separación contenciosa (N).

Doña Montserrat Toscano Marti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Córdoba (Familia), doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Separación 835/03, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A N U M .

En Córdoba a cinco de febrero de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. 3 de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Separación Causal seguidos bajo el número 835/03, a instancia de doña María Barberena Méndez, representada por la Procuradora Sra. Leña Mejías y asistida de la letrada Sra. Del Pino Cañete, contra don Manuel Guillén Navas, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que estimando en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Leña Mejías, en nombre y representación de doña María Barberena Méndez, contra don Manuel Guillén Navas, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución y acordando como efectos personales y patrimoniales derivados de la misma, elevar a definitivas las medidas acordadas como provisionales por auto de fecha 22 de diciembre de 2003 recaído en los autos 863/03 de este mismo Juzgado.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Manuel Gillén Navas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba a cinco de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria, Montserrat Toscano Marti.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 1068/2002. (PD. 458/2004).*

Número de Identificación General: 2906742C20024218.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1068/2002. Negociado: 8L.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 1068/2002.
Parte demandante: Inverpascual, S.L.
Parte demandada: Rafael Alberto Briales Sánchez.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA

En Málaga a 18 de septiembre de 2003.

La. Ilma. Sra. doña Dolores Ruiz Jiménez, Magistra-da-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1068/02, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Inverpascual, S.L., representado por la Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, y de otra como demandado don Rafael Alberto Briales Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad ...

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, en nombre y representación de Inverpascual, S.L., contra Rafael Alberto Briales Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 3.576,02 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de febrero de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Málaga, a siete de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANLUCAR LA MAYOR

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor
cuantía núm. 85/2000. (PD. 478/2004).*

NIG: 4108741C20002000125.
Procedimiento: Menor Cuantía 85/2000. Negociado: J.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Valentín Neila Vega y Manuela Acera Peralejo.
Procuradora: Sra. Rocío Poblador Torres y Rocío Poblador Torres.

Letrado: Sr. Gutiérrez Sánchez Eladio y Gutiérrez Sánchez Eladio.

Contra: Don Antonio Bulnes Trujillo, María Dolores Gutiérrez Pazos y Pequeños Hoteles, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 85/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sanlúcar la Mayor a instancia de Valentín Neila Vega y Manuela Acera Peralejo contra Antonio Bulnes Trujillo, María Dolores Gutiérrez Pazos y Pequeños Hoteles, S.L. sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 8 de noviembre del 2002.

Vistos por doña Patricia Fernández Franco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sanlúcar la Mayor y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos bajo el número 85/00-J, a instancias de la Procuradora Sra. Poblador Torres, en nombre y representación de don Valentín Neila Vega y doña Manuela Acera Peralejo, defendidos por Letrado Sr. Gutiérrez Sánchez, contra don Antonio Bulnes Trujillo, doña María Dolores Gutiérrez Pazos y contra la entidad Pequeños Hoteles, S.L., todos ellos en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Poblador Torres, en nombre y representación de don Valentín Neila Vega y doña Manuela Acera Peralejo contra don Antonio Bulnes Trujillo, doña María Dolores Gutiérrez Pazos y contra la entidad Pequeños Hoteles, S.L., debo condenar y condeno a los dos primeros al pago a la parte actora de 3.005,06 euros y debo condenar y condeno a la entidad, Pequeños Hoteles, S.L., y solidariamente el Sr. Bulnes Trujillo como administrador único de la misma al pago, asimismo, a los actores de 3.005,06 euros, más intereses y gastos conforme a lo dispuesto en el Fundamento Tercero de esta resolución y al pago de las costas causadas, a cuyo abono debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.-E/. Patricia Fernández Franco. Firmado y Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonio Bulnes Trujillo, María Dolores Gutiérrez Pazos y Pequeños Hoteles, S.L., extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.